



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENSA ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **141** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **04 MAR 2016**

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N° 030556 de fecha 21 de noviembre de 2013, presentada por GREGORIO MACHARE SANCHEZ, con domicilio real en la Urbz. Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Mz. H, Lote 20 – Sector F, Grupo Residencial 7 – Barrio XII – Distrito de Ventanilla – Callao, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 642-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de octubre de 2013, la Carta N° 005-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de enero de 2016; y el Informe Legal N° 109-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MMAD de fecha 02 de marzo de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 642-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **14 de octubre de 2013**, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y GREGORIO MACHARE SANCHEZ, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 20, Grupo Residencial 7, Sector F, Barrio XII**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027737**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;



Abog. DIOFEMEN... ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El día 05 de noviembre de 2013; la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial procedió a notificar al adjudicatario GREGORIO MACHARE SANCHEZ, con la Resolución Jefatural N° 642-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de octubre de 2013; siendo que dicho adjudicatario interpuso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la referida resolución, recurso de reconsideración;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 030556 de fecha 21 de noviembre de 2013, el adjudicatario GREGORIO MACHARE SANCHEZ, interpone recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural N° 642-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de octubre de 2013, señalando como principales argumentos los siguientes: 1) que la resolución impugnada le causa agravio, toda vez que, con una apreciación o interpretación jurídica contraria al texto expreso de la ley, se resuelve declarar la resolución del contrato de adjudicación otorgada a favor del recurrente; 2) que el criterio tomado en la Resolución impugnada, no se ajusta a la verdad real y legal, por cuanto el recurrente desde el momento de la adjudicación, ha participado activamente en la habilitación urbana del Proyecto Especial Pachacútec; 3) que edificó una pequeña vivienda en el lote de terreno adjudicado, por que dicha propiedad a la fecha se encuentra en poder del recurrente y nunca fue transferida a terceros. Según se desprende de la Partida Registral N° P01027737 donde se advierte claramente que el único propietario del bien es el recurrente, y no como equivocadamente lo quiere hacer ver esta Jefatura; 4) que los hechos y consideraciones tenidas en cuenta por esta Jefatura, se limita a invocar que el predio en cuestión se encontraría en posesión de terceras personas, más no las identifican, por lo tanto indica que no sólo habita en el predio el recurrente, sino también otros familiares a quienes apoya otorgándoles un techo donde vivir y que supone fueron encontrados en su oportunidad por el personal del Gobierno Regional que visitó su vivienda. Adjuntando la siguiente documentación: copia de su Documento Nacional de Identidad, y copia de copia literal;

Que, al proceder con la revisión y análisis de los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, se verificó que el recurrente no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por esta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444°; cuyo texto dice siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", ni con la exigencia legal contenida en el artículo 211° del referido cuerpo legal. Sobre estar autorizado por letrado. Motivo por el cual con Carta N° 005-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de enero de 2016, notificada el día 25 de febrero de 2016, se le otorgó al impugnante GREGORIO MACHARE SANCHEZ, el plazo improrrogable de cinco (02) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida en dicho recurso de reconsideración;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el recurrente no cumplió con presentar nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración, dentro ni fuera del plazo otorgado. En tal sentido, debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, al no cumplir con dicha exigencia legal establecida en la norma acotada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **141** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP


SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por **GREGORIO MACHARE SANCHEZ**, contra la **Resolución Jefatural N° 642-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de octubre de 2013**, que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con el recurrente, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 20, Grupo Residencial 7, Sector F, Barrio XII**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027737**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

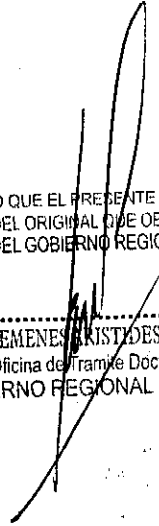
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** al interesado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
Abog. **DIOFEMENES CRISTÓBAL ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

